

Radicación No. 76001400302820200059400
Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante: JHON JAIRO SANTAMARIA CAMPO
Apoderado: DR. DIEGO LEON AGUDELO
Email: abodiego_7@hotmail.com
Demandado: DIANA ALAEDDINE AZBA
VIVIAN ALEXANDRA MONTILLA SAMUDIO
Apoderado: Dr. JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ
Email: caicedofernandez@gmail.com
As

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, junio 01 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 739

Santiago de Cali, junio primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente proceso Ejecutivo singular, observa el Despacho que los demandados, se encuentran notificados del auto mandamiento de pago proferido en este asunto de conformidad con el Decreto 806 de 2020, extremo que confiere poder a un profesional del derecho para que los represente en este proceso, quien dentro de termino legal contesta la demanda a la par que formula las excepciones de mérito que considero pertinentes.

El artículo 73 del CGP faculta a quien haya de comparecer a un proceso para que lo haga a través de un abogado legalmente autorizado, en consecuencia, como el apoderado designado se encuentra debidamente inscrito se aceptará el poder que le fue conferido y por tal motivo le será reconocida personería jurídica para actuar de acuerdo a las facultades que le fueron otorgadas y las de ley, según las voces del art. 77 ibidem.

Finalmente, en relación como la respuesta a la demanda y las excepciones de mérito se presentaron en forma oportuna, se tendrá por contestada aquella y se correrá traslado de estas (excepciones) al extremo actor por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha de inclusión en estados del presente auto.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería suficiente al doctor JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ portador de la T.P. No. 61.075 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandada, de conformidad con las facultades dadas en el mandato arrimado.

2.- Tener por contestada la demanda por el extremo ejecutado.

3.- Del escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito presentado por el demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General Del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria